

REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL NOVENO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), Y PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), EN EL MARCO DEL PROGRAMA 24 HORAS, POR NO HABERSE PRESENTADO INTERESADOS Y POR CUANTO LAS ÚNICAS PROPUESTAS PRESENTADAS SERÁN DECLARADAS INADMISIBLES.

RES. EXENTA Nº

1376

SANTIAGO,

07 JUN 2017

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 11 y 12 N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014, 581 y 1028, de 2016; en la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en la Resolución Exenta N° 1002, de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, y 1028, de 2016, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.
- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores

1230/12
629

acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- 4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 1002, de 26 de abril de 2017, autorizó el Noveno Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), y Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), en el marco del Programa 24 horas, y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 28 de abril de 2017.
- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 22 de mayo del año en curso, a las 15:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, del Biobío y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- 6° Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para el código licitado N° 4176, en la Región de Antofagasta. En consecuencia, al no presentarse propuestas para el precitado código, debe declararse desierto parcialmente este concurso respecto de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 7° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, RUT N° 70.878.100-2**, para el código 4179, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°3, de las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, consistente en: *"...Presentar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores, debiendo encontrarse vigente al momento de la apertura de las propuestas"*. Al respecto, cabe indicar que, el organismo colaborador acreditado, acompañó el certificado de antecedentes laborales y previsionales N° 2000/2017/252968, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredita que registra deudas previsionales por la suma de \$180.172. Cabe señalar que dicha institución, adjuntó un certificado, de fecha 19 de mayo de 2017, del Estudio Jurídico Cobranzas COBRALET, que certifica que la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM realizó una transferencia a dicha empresa para que ésta procediera a pagar a la AFP CUPRUM, sin embargo, dicho documento es de carácter privado, no siendo posible establecer que el total del monto adeudado a AFP CUPRUM se encuentre cubierto, debiendo señalar que el certificado que este Servicio, requiere, es aquel extendido por la Dirección del Trabajo, que acredite que no se registran deudas previsionales, con sus trabajadores, por lo que esta autoridad viene a confirmar lo resuelto por la Comisión de Apertura, declarando inadmisibles estas propuestas, y declara desierto el código 4179, por cuanto no hubo más interesados que presentaran propuestas a dicho código.

8° Que, asimismo, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de Antofagasta, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Creseres, RUT N° 65.058.734-0** para el código **4157**, por cuanto no dio cumplimiento a lo señalado en el Título II, N°2, de las bases administrativas que rigieron este concurso, dado que ninguno de los ejemplares del proyecto presentado para dicho código, fueron firmados por el representante legal o por un delegado de dicha institución, por lo que la suscrita, viene en declarar inadmisibles estas propuestas.

9° Que, de acuerdo con lo informado por la Dirección Regional de la Región de Antofagasta, a través del memorándum N° 345, de fecha 30 de mayo de 2017, una vez finalizada la apertura de las propuestas, que se llevó a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en las bases administrativas; la encargada de Oficina de Partes de dicha instancia regional, informó que en la correspondencia general, ingresada hasta esa hora, del día 22 de mayo del año en curso, se encontró un sobre sin ninguna identificación y sin ningún documento conductor, que permitiese individualizar que se trataba de propuestas presentadas en el marco del Noveno Concurso Público ya individualizado, por lo que dichas propuestas no cumplieron con las formalidades establecidas en las bases administrativas, que indicaban que en el exterior del sobre que se presentase, se debía indicar: el nombre del Concurso, el nombre del Colaborador Acreditado que presenta el proyecto, el nombre del Proyecto y el código de Licitación del mismo, por lo que debe entenderse como no presentada.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Noveno Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), y Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), en el marco del Programa 24 horas, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 1002, de 26 de abril de 2017, de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Metropolitana	4179	PPF	Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM	70.878.100-2
Antofagasta	4157	PDE	Fundación Creseres	65.058.734-0

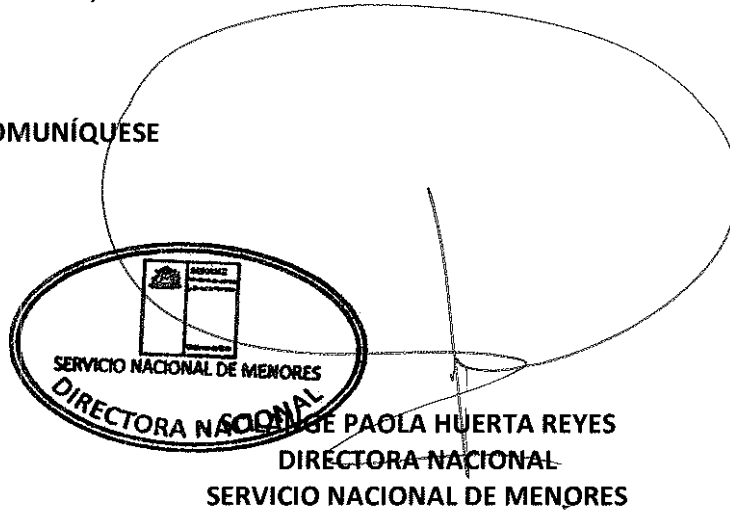
SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Noveno Concurso Público de proyectos ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron propuestas, o bien, las que se presentaron se declararon inadmisibles y fueron los únicos proyectos presentados para esos códigos:

Región	Código	Modalidad
Antofagasta	4176	PDC

Metropolitana	4179	PPF
---------------	------	-----

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



APM
GBT/PYM/JS/AMGV

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- DEPRODE.
- DAF.
- Direcciones Regionales de SENAME XV, I, II, IV, V, VIII, XIII (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Fundación CRESERES
- Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM
- Oficina de Partes.